

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA
San José de Cúcuta 03 de febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

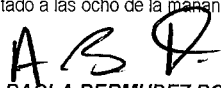
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

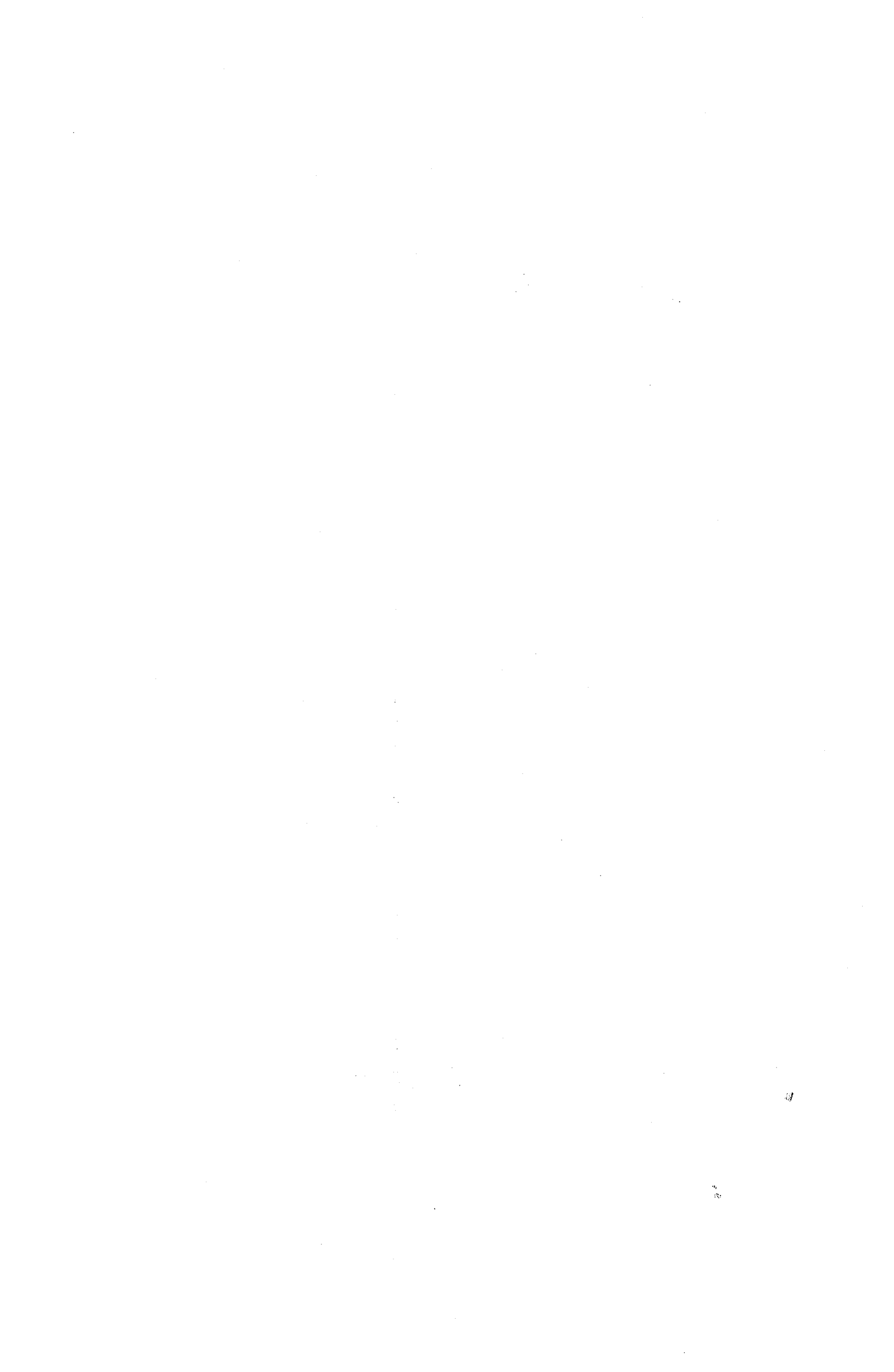
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **LUNES NUEVE (09) de MARZO** del año dos mil veinte (2020) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada **HEALTFOOD S.A. Y ESIMED S.A**

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

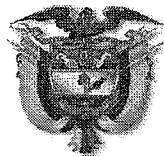
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Cúcuta 04 de febrero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el 30 de enero de 2.020 a las 9: 00 A.M, no se realizó, por cuanto el Juez se encontraba de permiso, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Cúcuta. PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



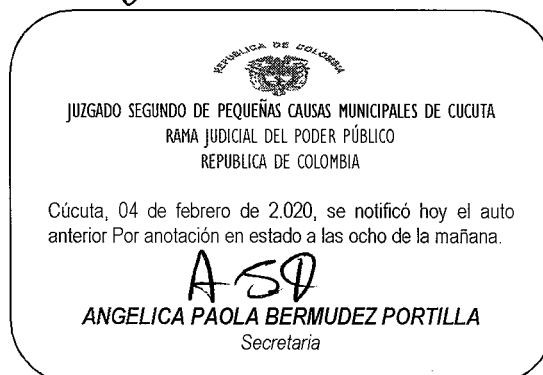
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año dos mil veinte (2.020) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

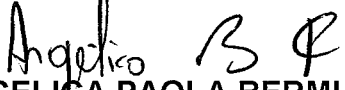
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para informar que la audiencia programada para el día de hoy no se realizó por cuanto la parte demandada no se encuentra notificada y para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 33) . PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de Febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl 33) y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S., la parte demandada, el Sr. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES, no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S., lo procedente es emplazar a la parte demandada el Sr.EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

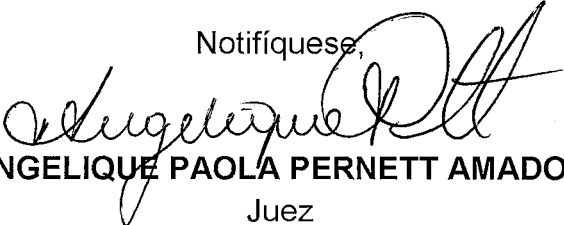
RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada el Sr. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado el Sr. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada el Sr. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES al Dr. EDGAR ORLANDO LEON MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No 13.506.024 de Cúcuta, con T.P No.168.885 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 12 No. 3-12, oficina 105 centro comercial colon de la ciudad de Cúcuta. Celular: 316 239 5718, correo electrónico eleon27@hotmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

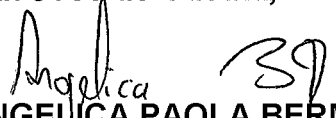

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 04 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el 30 de enero de 2.020 a las 3: 00 P.M, no se realizó, por cuanto el Juez se encontraba de permiso, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Cúcuta. PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

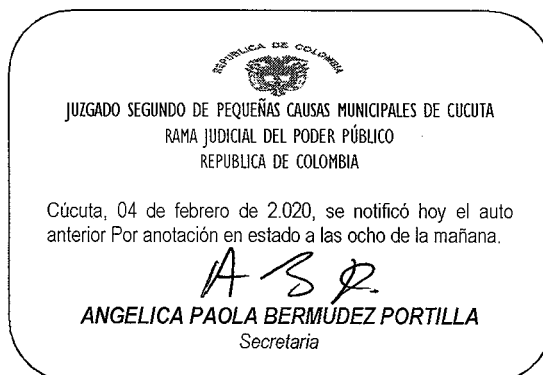
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTICUATRO (24) de MARZO del año dos mil veinte (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada CAFESALUD E.P.S. Y MEDIMÁS E.P.S.

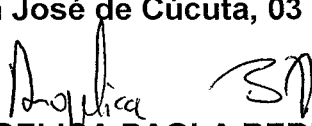
Notifíquese,

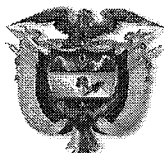

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el 30 de enero de 2.020 a las 3: 00 P.M, no se realizó, por cuanto el Juez se encontraba de permiso, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Cúcuta. PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de febrero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES NUEVE (09) de MARZO del año dos mil veinte (2.020) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada CAFESALUD E.P.S. Y MEDIMÁS E.P.S.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

